

**CONTRATO NÚMERO 770
AÑO 2022**

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA CIUDADANA MARÍA DEL CARMEN HILDA MIRANDA SÁNCHEZ; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADA POR LA LICENCIADA EN COMERCIO INTERNACIONAL CINTHYA CASILLAS CRUZ, DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y POR ÚLTIMO LA MAESTRA EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MELINA CUEVAS ESPINOSA, COORDINADORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE SALUD; A QUIENES EN LO SUBSECUENTE SE LES DENOMINARÁ "EL ARRENDADOR", "EL ARRENDATARIO" Y "LA UNIDAD ADMINISTRATIVA USUARIA", RESPECTIVAMENTE Y DE FORMA CONJUNTA "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "EL ARRENDADOR" bajo protesta de decir verdad manifiesta:

I.1. Que es propietaria del inmueble ubicado en calle González Arratia número 206, Colonia Reforma, Toluca, Estado de México, Código Postal 50070, con una superficie aproximada de 675.72 m², como lo acredita con la Escritura Pública número 40,024, Volumen 724, de fecha ocho de agosto del año dos mil siete, otorgada ante la fe del Licenciado Víctor Manuel Lechuga Gil, Notario Público número 15 del Estado de México, con residencia en Toluca y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, la cual se encuentra en trámite de inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Toluca, como lo acredita con la constancia notarial de fecha diecinueve de agosto del año dos mil trece, del cual para efectos del presente contrato de arrendamiento, cuenta con capacidad jurídica necesaria para la celebración del presente instrumento jurídico, inmueble del que se destina una superficie total rentable de 490.69 m² (CUATROCIENTOS NOVENTA PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS) de oficinas y disponibilidad de 6 (SEIS) cajones de estacionamiento.

I.2. Que la facturación por concepto de renta será emitida por la Ciudadana María del Carmen Hilda Miranda Sánchez, quien cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número: ELIMINADO con domicilio fiscal el ubicado en Calle

ELIMINADO

Código Postal ELIMINADO

ELIMINADO

El domicilio particular, CURP, RFC y firma de la Ciudadana María del Carmen Hilda Miranda Sánchez, se han eliminado del presente contrato con el objetivo de proteger los datos de la arrendadora; lo anterior, con fundamento en el artículo 6 fracciones I, II, IV y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 5 fracción IV y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Artículo 24 fracción VI, 106, 109, 111 y 116 Primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada en la Gaceta del Gobierno el 4 de mayo de 2015, Artículo 3 fracción IX, XX, 6, 91, 122, 132 fracciones I II III, 143 fracción I y 149 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada en la Gaceta del Gobierno el 4 de mayo de 2016, Artículo 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, publicada en Gaceta del Gobierno el 30 de mayo de 2017 NUMERAL SEGUNDO fracción XVII y XVIII, SÉTIMO NOVENO Y TRIGÉSIMO OCTAVO fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas publicados en el Diario oficial de la Federación el 15 de abril de 2016.

Contrato de arrendamiento número 770
Página 1 de 10

SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

CONTRATO NÚMERO 715
AÑO 2023

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA
GRUPOA MARIA DEL CARMEN HERRERA MIRANDA SANCHEZ Y POR LA OTRA
EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA
DE FINANZAS, REPRESENTADA POR LA LICENCIADA EN CONTABILIDAD
INTERNACIONAL CRISTINA CABALLAS CRUZ, DIRECTORA GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES Y POR ULTIMO LA MAESTRA EN ADMINISTRACION
PUBLICA MELINA CUEVAS ESPINOSA COORDINADORA ADMINISTRATIVA DE LA
SECRETARIA DE SALUD A QUIENES EN LOS SUBSECUENTES ARTÍCULOS DENOMINAREMOS
"EL ARRENDADOR", "EL ARRENDATARIO" Y "LA UNIDAD ADMINISTRATIVA
USUARIA", RESPECTIVAMENTE, EN LA SIGUIENTE FORMA: "LAS PARTES", AL
TÉRMINO DE LAS DECLARACIONES Y LAS SIGUIENTES:

SIN TEXTO



El presente contrato tiene por objeto el arrendamiento de la Unidad Administrativa Usaria, ubicada en el Estado de México, para el uso de la Unidad Administrativa Usaria, a fin de que esta última pueda cumplir con sus obligaciones y funciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 104 de la Ley de Gobierno del Estado de México.

- I.3 Que para efectos del presente contrato, señalan como domicilio legal para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle [ELIMINADO] [ELIMINADO]
[ELIMINADO]
- I.4 Que no se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 74 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
- I.5 Que cualquier cambio, que durante la vigencia del presente se efectué a los instrumentos, datos y/o documentos que se presentan y/o que se relacionen con el presente contrato, será notificado por escrito a **"LA UNIDAD ADMINISTRATIVA USUARIA"** presentando para tales efectos el (los) documento (s) legalmente procedente (s) que así lo acredite (n).
- I.6 Que es su voluntad dar en arrendamiento el inmueble descrito en la declaración I.1 del presente contrato a **"LA UNIDAD ADMINISTRATIVA USUARIA"**, en los términos y condiciones pactados en el mismo.
- I.7 Que se identifica con credencial para votar número [ELIMINADO] expedida por el Instituto Nacional Electoral.

ELIMINADO



II. De **"EL ARRENDATARIO"**:

- II.1 Que la Secretaría de Finanzas, es una Dependencia del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 3, 15, 19 fracción III, 23 y 24 fracción LXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, encargada de la planeación, programación, presupuesto y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo, de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado y de prestar el apoyo administrativo que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de México.
- II.2 Que la Subsecretaría de Administración, es una Unidad Administrativa dependiente de la Secretaría de Finanzas, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 fracción IV y 29 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, encargada de coordinar, controlar y evaluar los programas y funciones relacionadas con el control patrimonial para coadyuvar al cumplimiento de los asuntos que competen a la Secretaría de Finanzas; y conforme a los artículos 1, 4 fracción IV y 5 párrafo tercero de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, corresponde a la Secretaría de Finanzas el trámite de los procedimientos de contratos, relativos a arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones de bienes muebles e inmuebles.

El domicilio particular, CURP, RFC y firma de la Ciudadana María del Carmen Hilda Miranda Sánchez, se han eliminado del presente contrato con el objetivo de proteger los datos de la arrendadora; lo anterior, con fundamento en el artículo 6 fracciones I, II, IV y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 5 fracción IV y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Artículo 24 fracción VI, 106, 109, 111 y 116 Primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada en la Gaceta del Gobierno el 4 de mayo de 2015, Artículo 3 fracción IX, XX, 6, 91, 122, 132 fracciones I II III, 143 fracción I y 149 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada en la Gaceta del Gobierno el 4 de mayo de 2016, Artículo 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, publicada en Gaceta del Gobierno el 30 de mayo de 2017 NUMERAL SEGUNDO fracción XVII y XVIII, SÉTIMO NOVENO Y TRIGÉSIMO OCTAVO fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas publicados en el Diario oficial de la Federación el 15 de abril de 2016.

Contrato de arrendamiento número 770
Página 2 de 10

SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

EX

SAIA

II.3 Que la Dirección General de Recursos Materiales, es una Unidad Administrativa dependiente de la Subsecretaría de Administración, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción XIX y 30 fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y que conforme al numeral 20706005000000L del Manual General de Organización de la Secretaría de Finanzas, tiene entre otras funciones, la de intervenir en los procedimientos relacionados con el arrendamiento y adquisición de inmuebles que requieran las Dependencias del Poder Ejecutivo Estatal, por lo que a través del presente instrumento jurídico, únicamente representa a dichas Dependencias.

II.4 Que la Licenciada en Comercio Internacional, Cinthya Casillas Cruz, Titular de la Dirección General de Recursos Materiales, se encuentra facultada legalmente para intervenir en la substanciación de los procedimientos y la ejecución de las acciones necesarias para el arrendamiento de bienes inmuebles, así como para la suscripción del presente contrato de arrendamiento; en términos de lo dispuesto por los artículos 9 fracción XVII, 32 fracciones XLI y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y 56 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

II.5 Que el Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, en su Décima Sesión Ordinaria, de fecha nueve de diciembre del año dos mil veintiuno, mediante Acuerdo Único, tomó conocimiento de la renovación de 230 contratos de arrendamiento de inmuebles que son ocupados para el servicio de las dependencias entre las que se encuentra la Secretaría de Salud, en los que el Gobierno del Estado de México tiene el carácter de **"EL ARRENDATARIO"**, aplicando el 3.00% (tres por ciento) de incremento para el ejercicio fiscal 2022 a partir de la vigencia de los mismos y hasta el 31 de diciembre de 2022.

II.6 Que para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal, el ubicado en Avenida Urawa número 100, Centro de Servicios Administrativos, "Miguel Hidalgo y Costilla", planta baja, puerta C, Colonia Izcalli I.P.I.E.M., Toluca, Estado de México, Código Postal 50150.

III. De **"LA UNIDAD ADMINISTRATIVA USUARIA"**:

III.1 Que la Secretaría de Salud, es una Dependencia del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 3, 14, 15, 16, 19 fracción IV, 25 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud,

El domicilio particular, CURP, RFC y firma de la Ciudadana María del Carmen Hilda Miranda Sánchez, se han eliminado del presente contrato con el objetivo de proteger los datos de la arrendadora; lo anterior, con fundamento en el artículo 6 fracciones I, II, IV y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 5 fracción IV y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Artículo 24 fracción VI, 106, 109, 111 y 116 Primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada en la Gaceta del Gobierno el 4 de mayo de 2015, Artículo 3 fracción IX, XX, 6, 91, 122, 132 fracciones I III III, 143 fracción I y 149 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada en la Gaceta del Gobierno el 4 de mayo de 2016, Artículo 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, publicada en Gaceta del Gobierno el 30 de mayo de 2017 NUMERAL SEGUNDO fracción XVII y XVIII, SÉTIMO NOVENO Y TRIGÉSIMO OCTAVO fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas publicados en el Diario oficial de la Federación el 15 de abril de 2016.

Contrato de arrendamiento número 770
Página 3 de 10

SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

encargada de conducir la política estatal en materia de salud en los términos de la legislación aplicable.

- III.2** Que la Coordinación Administrativa de la Secretaría de Salud, es una Unidad Administrativa en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracción IV, 10 fracciones VI, VIII y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; así mismo conforme a su Manual General de Organización, tiene entre otras funciones, planear, organizar y dirigir el suministro y administración de recursos financieros, materiales, humanos y los servicios generales que requieran las unidades administrativas de la Secretaría de Salud, así como vigilar su manejo y aprovechamiento con apego a la normatividad vigente y a las políticas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.

Por lo anterior y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 147, 148, 149 y 154 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, la Coordinación Administrativa de la Secretaría de Salud, es la responsable directa del uso y conservación de la superficie arrendada, así como el mantener las condiciones que justificaron su contratación; así mismo y con base en los artículos 1, 2 fracción II, 3 y 11 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, será la responsable de la administración, mantenimiento, control y utilización adecuada del bien inmueble descrito en la declaración I.1, por tratarse de un bien destinado a un servicio público.

- III.3** Que tiene interés en celebrar el presente contrato de arrendamiento, para destinar la superficie señalada en la declaración I.1 de este contrato, como para oficinas del Instituto Mexiquense contra las Adicciones, por lo que la Maestra Melina Cuevas Espinosa, Coordinadora Administrativa de la Secretaría de Salud, suscribe el presente instrumento jurídico en calidad de Unidad Administrativa Usuaria de la superficie arrendada.

- III.4** Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número: GEM-850101-BJ3.

- III.5** Que para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal, el ubicado en calle Isabel La Católica número 211-A, Colonia Santa Clara, Toluca, Estado de México, Código Postal 50060.

IV. De "LAS PARTES":

- IV.1** Que reconocen mutuamente la personalidad con que actúan y la capacidad para asumir derechos y contraer obligaciones.

El domicilio particular, CURP, RFC y firma de la Ciudadana María del Carmen Hilda Miranda Sánchez, se han eliminado del presente contrato con el objetivo de proteger los datos de la arrendadora; lo anterior, con fundamento en el artículo 6 fracciones I, II, IV y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 5 fracción IV y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Artículo 24 fracción VI, 106, 109, 111 y 116 Primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada en la Gaceta del Gobierno el 4 de mayo de 2015, Artículo 3 fracción IX, XX, 6, 91, 122, 132 fracciones I II III, 143 fracción I y 149 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada en la Gaceta del Gobierno el 4 de mayo de 2016, Artículo 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, publicada en Gaceta del Gobierno el 30 de mayo de 2017 NUMERAL SEGUNDO fracción XVII y XVIII, SÉTIMO NOVENO Y TRIGÉSIMO OCTAVO fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas publicados en el Diario oficial de la Federación el 15 de abril de 2016.

Contrato de arrendamiento número 770
Página 4 de 10

SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

- IV.2 Que están de acuerdo en celebrar el presente contrato en términos de lo dispuesto por los artículos 7.670, 7.671, 7.676, 7.686 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, así como los artículos 1, 17 y 56 párrafo segundo de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios; y el artículo 150 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
- IV.3 Que comparecen de manera voluntaria a la celebración de este contrato y expresamente convienen en someterse al tenor de las obligaciones contenidas en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA:

"LA ARRENDADORA" se obliga a transmitir a "LA UNIDAD ADMINISTRATIVA USUARIA", el uso y goce de una superficie de 490.69 m² (CUATROCIENTOS NOVENTA PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS) de oficinas y disponibilidad de 6 (SEIS) cajones de estacionamiento, del inmueble ubicado en Calle González Arratia número 206, Colonia Reforma, Toluca, Estado de México, Código Postal 50070.



SEGUNDA:

El área arrendada objeto del presente contrato, será destinada por "LA UNIDAD ADMINISTRATIVA USUARIA" para oficinas del Instituto Mexiquense contra las Adicciones de la Secretaría de Salud, quien será el responsable directo del cumplimiento de las cláusulas establecidas en el presente contrato.

TERCERA:

"LA ARRENDADORA" se obliga a entregar a "LA UNIDAD ADMINISTRATIVA USUARIA", el área arrendada materia del presente contrato, en condiciones adecuadas para su inmediata ocupación y uso convenido.

CUARTA:

"LA ARRENDADORA" se obligan a seguir realizando las manifestaciones y/o pagos de impuestos, aportaciones de mejora, derechos y servicios que le correspondan conforme a lo estipulado en el presente instrumento jurídico ante las autoridades fiscales y administrativas competentes; eximiendo de toda responsabilidad a "EL ARRENDATARIO" y/o "LA UNIDAD ADMINISTRATIVA USUARIA", por las mismas.

QUINTA:

"LA ARRENDADORA" se obliga a no estorbar, impedir, ni limitar de manera alguna el uso del área arrendada del inmueble materia del presente instrumento jurídico.

El domicilio particular, CURP, RFC y firma de la Ciudadana María del Carmen Hilda Miranda Sánchez, se han eliminado del presente contrato con el objetivo de proteger los datos de la arrendadora; lo anterior, con fundamento en el artículo 6 fracciones I, II, IV y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 5 fracción IV y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Artículo 24 fracción VI, 106, 109, 111 y 116 Primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada en la Gaceta del Gobierno el 4 de mayo de 2015, Artículo 3 fracción IX, XX, 6, 91, 122, 132 fracciones I III III, 143 fracción I y 149 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada en la Gaceta del Gobierno el 4 de mayo de 2016, Artículo 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, publicada en Gaceta del Gobierno el 30 de mayo de 2017 NUMERAL SEGUNDO fracción XVII y XVIII, SÉTIMO NOVENO Y TRIGÉSIMO OCTAVO fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas publicados en el Diario oficial de la Federación el 15 de abril de 2016.

Contrato de arrendamiento número 770
Página 5 de 10

SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

SIN TEXTO

SEXTA: "EL ARRENDATARIO" programará el pago por concepto de renta mensual y "LA UNIDAD ADMINISTRATIVA USUARIA" designará la partida presupuestal que se afectará para cubrir a "LA ARRENDADORA", dicho concepto, por la cantidad de \$ 35,602.63 (TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DOS PESOS 63/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, lo que da un total de \$41,299.05 (CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 05/100 M.N.).

SÉPTIMA: "EL ARRENDATARIO" presentará a la Dirección General de Tesorería la programación de la renta mensual y "LA UNIDAD ADMINISTRATIVA USUARIA" a través de la Caja General de Gobierno pagará la renta estipulada a "LA ARRENDADORA", previa presentación del recibo correspondiente en la Caja General de Gobierno, Delegación Fiscal o Centro de Servicios Fiscales de la localidad donde se ubica el inmueble.



OCTAVA: La vigencia del presente contrato es de doce meses para las partes, misma que empezará a contarse a partir del primero de enero del año dos mil veintidós y concluirá el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós

Si después de haber concluido el plazo del arrendamiento, no se ha formalizado un nuevo contrato y "LA UNIDAD ADMINISTRATIVA USUARIA" continúan en el uso y goce del bien arrendado, se entenderá que el arrendamiento continuará por tiempo indeterminado.

NOVENA: Las obligaciones contractuales que se formalicen estarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria del año en que se prevé el inicio de su vigencia, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de recursos presupuestarios respectivos aprobados por la Cámara de Diputados local, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad para alguna de "LAS PARTES".

DÉCIMA: En caso de que "LA UNIDAD ADMINISTRATIVA USUARIA" tenga interés en continuar ocupando el área arrendada, deberá comunicar por escrito a "LA ARRENDADORA" con treinta días naturales de anticipación a la conclusión de la vigencia del presente instrumento jurídico, la renovación del contrato, o en su caso, se tomen las providencias necesarias para desocupar el área arrendada.

El domicilio particular, CURP, RFC y firma de la Ciudadana María del Carmen Hilda Miranda Sánchez, se han eliminado del presente contrato con el objetivo de proteger los datos de la arrendadora; lo anterior, con fundamento en el artículo 6 fracciones I, II, IV y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 5 fracción IV y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Artículo 24 fracción VI, 106, 109, 111 y 116 Primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada en la Gaceta del Gobierno el 4 de mayo de 2015, Artículo 3 fracción IX, XX, 6, 91, 122, 132 fracciones I II III, 143 fracción I y 149 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada en la Gaceta del Gobierno el 4 de mayo de 2016, Artículo 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, publicada en Gaceta del Gobierno el 30 de mayo de 2017 NUMERAL SEGUNDO fracción XVII y XVIII, SÉTIMO NOVENO Y TRIGÉSIMO OCTAVO fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas publicados en el Diario oficial de la Federación el 15 de abril de 2016.

Contrato de arrendamiento número 770
Página 6 de 10

SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

SIN TEXTO

Para el caso de continuar con la relación contractual, el importe de renta será el determinado por la Secretaría de Finanzas y validado por el Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

**DÉCIMA
PRIMERA:**

Cuando convenga a los intereses de **"LAS PARTES"** podrán solicitar en cualquier momento la conclusión anticipada del presente instrumento sin ninguna responsabilidad, salvo la de informar mediante escrito y con una anticipación de noventa días naturales previos a la desocupación y entrega del inmueble.

**DÉCIMA
SEGUNDA:**

Al término del presente contrato, si **"LA ARRENDADORA"** se niega a recibir el área arrendada, sin causa justificada, no seguirá causando renta por lo que **"EL ARRENDATARIO"** y **"LA UNIDAD ADMINISTRATIVA USUARIA"** quedarán libres de toda responsabilidad con el sólo aviso que por escrito dé **"LA UNIDAD ADMINISTRATIVA USUARIA"** a **"LA ARRENDADORA"**, de que el inmueble está a su disposición.



**DÉCIMA
TERCERA:**

Estará a cargo de **"LA ARRENDADORA"** el pago del impuesto predial del área arrendada objeto del presente contrato, así como el mantenimiento preventivo del inmueble en general, entendiéndose como mantenimiento preventivo lo siguiente:

- Impermeabilización general del inmueble ó área arrendada.
- Pintura exterior en general.
- Mantenimiento y en su caso, reparación de instalaciones eléctricas o hidrosanitarias.

Por lo que no se hará reclamación a **"EL ARRENDATARIO"** y **"LA UNIDAD ADMINISTRATIVA USUARIA"** de pago alguno por tales conceptos.

**DÉCIMA
CUARTA:**

Estarán a cargo de **"LA UNIDAD ADMINISTRATIVA USUARIA"**:

- El aseo y conservación del inmueble.
- La contratación y el pago del servicio telefónico.
- La contratación y el pago por el suministro de energía eléctrica.
- El pago por el servicio y consumo de agua potable.
- Las adecuaciones que deban hacerse con motivo de los deterioros causados por su personal.

**DÉCIMA
QUINTA:**

"LAS PARTES" convienen en que, al término del contrato de arrendamiento, las obras e instalaciones que haya efectuado **"LA UNIDAD ADMINISTRATIVA USUARIA"** quedarán en beneficio del inmueble, siempre y cuando éstas no puedan ser retiradas.

El domicilio particular, CURP, RFC y firma de la Ciudadana María del Carmen Hilda Miranda Sánchez, se han eliminado del presente contrato con el objetivo de proteger los datos de la arrendadora; lo anterior, con fundamento en el artículo 6 fracciones I, II, IV y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 5 fracción IV y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Artículo 24 fracción VI, 106, 109, 111 y 116 Primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada en la Gaceta del Gobierno el 4 de mayo de 2015, Artículo 3 fracción IX, XX, 6, 91, 122, 132 fracciones I y II, 143 fracción I y 149 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada en la Gaceta del Gobierno el 4 de mayo de 2016, Artículo 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, publicada en Gaceta del Gobierno el 30 de mayo de 2017 NUMERAL SEGUNDO fracción XVII y XVIII, SÉTIMO NOVENO Y TRIGÉSIMO OCTAVO fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas publicados en el Diario oficial de la Federación el 15 de abril de 2016.

Contrato de arrendamiento número 770
Página 7 de 10

SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

Para el caso de los recursos con la finalidad de mejorar el nivel de vida de la población, se han destinado los recursos de la siguiente manera:

En el caso de los recursos de la Unidad Administrativa Especial de la Zona Metropolitana de Monterrey, se han destinado los recursos de la siguiente manera:

Al respecto de los recursos de la Unidad Administrativa Especial de la Zona Metropolitana de Monterrey, se han destinado los recursos de la siguiente manera:

En el caso de los recursos de la Unidad Administrativa Especial de la Zona Metropolitana de Monterrey, se han destinado los recursos de la siguiente manera:

En el caso de los recursos de la Unidad Administrativa Especial de la Zona Metropolitana de Monterrey, se han destinado los recursos de la siguiente manera:

En el caso de los recursos de la Unidad Administrativa Especial de la Zona Metropolitana de Monterrey, se han destinado los recursos de la siguiente manera:

En el caso de los recursos de la Unidad Administrativa Especial de la Zona Metropolitana de Monterrey, se han destinado los recursos de la siguiente manera:

En el caso de los recursos de la Unidad Administrativa Especial de la Zona Metropolitana de Monterrey, se han destinado los recursos de la siguiente manera:

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SIN TEXTO

DÉCIMA
SEXTA:

"LA ARRENDADORA" autoriza a "LA UNIDAD ADMINISTRATIVA USUARIA", para que sean colocadas en la superficie arrendada materia del presente contrato, a través de diversas personas físicas o jurídico colectivas, máquinas expendedoras de dulces, golosinas, pastelillos, galletas, bebidas refrescantes, refrescos, café y similares.

DÉCIMA
SÉPTIMA:

"LA UNIDAD ADMINISTRATIVA USUARIA", no podrá efectuar obras en el inmueble arrendado que alteren su cimentación, estructura, cancelería, muros, pisos, instalaciones hidráulicas y sanitarias.

DÉCIMA
OCTAVA:

"LA UNIDAD ADMINISTRATIVA USUARIA" a la conclusión de la vigencia del presente contrato, devolverá el área arrendada materia del presente contrato a "LA ARRENDADORA" en estado de conservación y mantenimiento, salvo el deterioro causado por el uso normal y el transcurso del tiempo, dando aviso por escrito de tal circunstancia a "EL ARRENDATARIO".

DÉCIMA
NOVENA:

"EL ARRENDATARIO" y "LA UNIDAD ADMINISTRATIVA USUARIA" no serán responsables de los daños que puedan causarse al inmueble arrendado materia del presente instrumento, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor.

VIGÉSIMA:

En el supuesto de que el inmueble o área arrendada presente vicios ocultos en su construcción o instalaciones, "LA UNIDAD ADMINISTRATIVA USUARIA", dará vista por escrito a "LA ARRENDADORA" para que proceda a repararlo en un término no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la notificación de dicha circunstancia.

Para el caso de que "LA ARRENDADORA" no efectuó la reparación o acción alguna para dar solución al problema, "LA UNIDAD ADMINISTRATIVA USUARIA" será quien realice las reparaciones necesarias, por lo que los gastos originados por dicha circunstancia, serán descontados a "LA ARRENDADORA" del importe de renta mensual, previa justificación con las facturas correspondientes.

En el supuesto anterior, "LA UNIDAD ADMINISTRATIVA USUARIA", notificará a "LA ARRENDADORA" y "EL ARRENDATARIO", de dicha circunstancia, remitiéndole copias simples de las facturas que validen las reparaciones efectuadas.

El domicilio particular, CURP, RFC y firma de la Ciudadana María del Carmen Hilda Miranda Sánchez, se han eliminado del presente contrato con el objetivo de proteger los datos de la arrendadora; lo anterior, con fundamento en el artículo 6 fracciones I, II, IV y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 5 fracción IV y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Artículo 24 fracción VI, 106, 109, 111 y 116 Primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada en la Gaceta del Gobierno el 4 de mayo de 2015, Artículo 3 fracción IX, XX, 6, 91, 122, 132 fracciones I, II, III, 143 fracción I y 149 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada en la Gaceta del Gobierno el 4 de mayo de 2016, Artículo 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, publicada en Gaceta del Gobierno el 30 de mayo de 2017 NUMERAL SEGUNDO fracción XVII y XVIII, SÉTIMO NOVENO Y TRIGÉSIMO OCTAVO fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas publicados en el Diario oficial de la Federación el 15 de abril de 2016.

Contrato de arrendamiento número 770
Página 8 de 10

SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

"LA ARRENDADORA" dentro de "LA UNIDAD ADMINISTRATIVA USUARIA", para que sean otorgados en el momento oportuno los recursos necesarios para el funcionamiento de la misma, de acuerdo a las necesidades que se presenten.

"LA UNIDAD ADMINISTRATIVA USUARIA", en el momento oportuno, para que sean otorgados los recursos necesarios para el funcionamiento de la misma, de acuerdo a las necesidades que se presenten.

"LA UNIDAD ADMINISTRATIVA USUARIA", en el momento oportuno, para que sean otorgados los recursos necesarios para el funcionamiento de la misma, de acuerdo a las necesidades que se presenten.

"LA UNIDAD ADMINISTRATIVA USUARIA", en el momento oportuno, para que sean otorgados los recursos necesarios para el funcionamiento de la misma, de acuerdo a las necesidades que se presenten.

"LA UNIDAD ADMINISTRATIVA USUARIA", en el momento oportuno, para que sean otorgados los recursos necesarios para el funcionamiento de la misma, de acuerdo a las necesidades que se presenten.

"LA UNIDAD ADMINISTRATIVA USUARIA", en el momento oportuno, para que sean otorgados los recursos necesarios para el funcionamiento de la misma, de acuerdo a las necesidades que se presenten.

"LA UNIDAD ADMINISTRATIVA USUARIA", en el momento oportuno, para que sean otorgados los recursos necesarios para el funcionamiento de la misma, de acuerdo a las necesidades que se presenten.

DECISION
SEXTA

DECISION
SEPTIMA

DECISION
OCTAVA



VERIFICADA
FOLIO 10

SIN TEXTO



**VIGÉSIMA
PRIMERA:**

"LA UNIDAD ADMINISTRATIVA USUARIA" se obliga a no introducir en el área arrendada, instrumentos, aparatos, sustancias, materiales inflamables y explosivos, así como cualquier otro elemento o material que ponga en peligro la seguridad del inmueble y la de los usuarios; cuando por la necesidad de su actividad sea necesario realizar su introducción, manejo o uso, quedará bajo su responsabilidad.

**VIGÉSIMA
SEGUNDA:**

"LA UNIDAD ADMINISTRATIVA USUARIA" sólo podrá hacer mejoras al inmueble o área arrendada materia del presente instrumento, previa autorización por escrito de **"LA ARRENDADORA"**; caso contrario, éstas quedarán en beneficio del bien, sin que **"EL ARRENDATARIO"** y **"LA UNIDAD ADMINISTRATIVA USUARIA"** tengan derecho de cobrarlas.

**VIGÉSIMA
TERCERA:**

"LA ARRENDADORA" reconoce y ratifica el contenido del escrito referenciado en la declaración 1.4, por lo que, en este acto manifiesta conocer las penas en que incurren lo que declaran con falsedad ante autoridad administrativa.



**VIGÉSIMA
CUARTA:**

En caso de que **"LA ARRENDADORA"** incurra en los supuestos establecidos en el artículo 74 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, deberán notificar a **"LA UNIDAD ADMINISTRATIVA USUARIA"** de manera inmediata.

"LAS PARTES" convienen que **"LA UNIDAD ADMINISTRATIVA USUARIA"** señalada en la **CLÁUSULA SEGUNDA** del presente contrato, tomará a su cargo cualquier adeudo de carácter fiscal o financiero, civil, laboral, administrativo o de diversa índole, originados con motivo del incumplimiento por parte del Gobierno del Estado de México al presente contrato.

**VIGÉSIMA
QUINTA:**

"LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe dolo, lesión, error, violencia, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez.

**VIGÉSIMA
SEXTA:**

"EL ARRENDATARIO" podrá dar por rescindido el presente instrumento sin responsabilidad para este o para **"LA UNIDAD ADMINISTRATIVA USUARIA"**, cuando **"LOS ARRENDADORES"** incumplan con alguna de las obligaciones contractuales a su cargo.

El domicilio particular, CURP, RFC y firma de la Ciudadana María del Carmen Hilda Miranda Sánchez, se han eliminado del presente contrato con el objetivo de proteger los datos de la arrendadora; lo anterior, con fundamento en el artículo 6 fracciones I, II, IV y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 5 fracción IV y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Artículo 24 fracción VI, 106, 109, 111 y 116 Primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada en la Gaceta del Gobierno el 4 de mayo de 2015, Artículo 3 fracción IX, XX, 6, 91, 122, 132 fracciones I II III, 143 fracción I y 149 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada en la Gaceta del Gobierno el 4 de mayo de 2016, Artículo 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, publicada en Gaceta del Gobierno el 30 de mayo de 2017 NUMERAL SEGUNDO fracción XVII y XVIII, SÉTIMO NOVENO Y TRIGÉSIMO OCTAVO fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas publicados en el Diario oficial de la Federación el 15 de abril de 2016.

Contrato de arrendamiento número 770
Página 9 de 10

**SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES**

ELIMINADO

SIN TEXTO

VIGENCIA
PRIMERA

VIGENCIA
SEGUNDA

VIGENCIA
TERCERA

VIGENCIA
CUARTA

VIGENCIA
QUINTA

VIGENCIA
SEXTA



**VIGÉSIMA
SÉPTIMA:**

Será responsabilidad de **"LOS ARRENDADORES"**, informar de cualquier cambio durante la vigencia del presente que requiera modificar las circunstancias que originaron el arrendamiento, por lo tanto **"LA UNIDAD ADMINISTRATIVA USUARIA"** será la encargada de realizar los trámites conducentes para formalizar el instrumento jurídico que se requiera en términos de la normatividad establecida.

**VIGÉSIMA
OCTAVA:**

Para el caso de conflicto en la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **"LAS PARTES"** manifiestan su voluntad de que lo resolverán de manera administrativa en común acuerdo, si ello no fuera factible, expresamente se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando a la jurisdicción y competencia que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído el presente contrato de arrendamiento por **"LAS PARTES"** y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veintitrés del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

POR **"LA ARRENDADORA"**

ELIMINADO

**C. MARIA DEL CARMEN HILDA
MIRANDA SÁNCHEZ**

POR **"EL ARRENDATARIO"**

**LIC. CINTHYA CASILLAS CRUZ
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS
MATERIALES**

POR **"LA UNIDAD ADMINISTRATIVA
USUARIA"**

**MTRA. MELINA CUEVAS ESPINOSA
COORDINADORA ADMINISTRATIVA DE
LA SECRETARÍA DE SALUD**

El domicilio particular, CURP, RFC y firma de la Ciudadana María del Carmen Hilda Miranda Sánchez, se han eliminado del presente contrato con el objetivo de proteger los datos de la arrendadora; lo anterior, con fundamento en el artículo 6 fracciones I, II, IV y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 5 fracción IV y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Artículo 24 fracción VI, 106, 109, 111 y 116 Primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada en la Gaceta del Gobierno el 4 de mayo de 2015, Artículo 3 fracción IX, XX, 6, 91, 122, 132 fracciones I II III, 143 fracción I y 149 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada en la Gaceta del Gobierno el 4 de mayo de 2016, Artículo 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, publicada en Gaceta del Gobierno el 30 de mayo de 2017 NUMERAL SEGUNDO fracción XVII y XVIII, SÉTIMO NOVENO y TRIGÉSIMO OCTAVO fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas publicados en el Diario oficial de la Federación el 15 de abril de 2016.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



ESTADO DE
MÉXICO
¡El poder de servir!

OFICIALÍA MAYOR

Dirección General de Recursos Materiales

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 4, 19, 23 FRACCIÓN XVIII, 58 y 59 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 2, 4 FRACCIÓN I Y 9 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA OFICIALÍA MAYOR, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2023.

CERTIFICO

QUE LAS PRESENTES COPIAS SON FIEL REPRODUCCIÓN DE SUS ORIGINALES, QUE CORRESPONDEN AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NÚMERO 770 DEL AÑO 2022, CELEBRADO POR LA CIUDADANA MARÍA DEL CARMEN HILDA MIRANDA SÁNCHEZ COMO EL ARRENDADOR, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR, REPRESENTADA POR ESTA DIRECCIÓN GENERAL, COMO EL ARRENDATARIO Y LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE SALUD, COMO LA UNIDAD ADMINISTRATIVA USUARIA; MISMO QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, COMPULSADAS EN DIEZ FOJAS ÚTILES SÓLO POR EL ANVERSO.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

LIC. FERNANDO CEJAS REYES
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

